

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ, D.C.

-SALA DE FAMILIA-

Bogotá, D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

REF. APELACIÓN AUTO -SUCESIÓN DE RODRIGO MÚNERA ZULOAGA.

1-. El apoderado de la parte apelante promovió incidente de nulidad con fundamento en la causal 5º del artículo 133 del C. G. del Proceso que reza: “Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.”.

Basó la causal en el hecho que la Juez de conocimiento dejó sin efectos o revocó el auto por medio del cual decretó una prueba, “gestión procesal que de acuerdo con la ley y la jurisprudencia es obligatoria”.

De conformidad con lo previsto en el 1º de artículo 136 del C. G. del Proceso cuya aparte reza “cuando la parte que podría alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla”, se entiende saneada la nulidad planteada por los herederos MÚNERA HERRERA con fundamento en la causal 5º del artículo 133 ibídem, como quiera que según lo narrado se configuró cuando la Juez de primera instancia revocó el auto que decretó la prueba (de practica obligatoria, según el memorialista), luego la presunta irregularidad debió alegarse en aquel momento, concomitante con el recurso de alzada interpuesto, y no condicionar su invocación, a la decisión de segunda instancia en el evento de ser desfavorable a los intereses de la parte apelante, como se hizo.

Aunado a lo anterior, la causal que se alega se configura cuando se omite la oportunidad probatoria para la solicitud o para la práctica de pruebas, y ese no es el caso; tampoco se trata de una prueba que la ley de manera expresa imponga su realización, como el examen genético en los procesos

RAD.004-2015-00150-03 (7535).

de filiación (art. 386CGP), la inspección judicial en el proceso de pertenencia (art. 375CGP), entre otros.

Así las cosas, se niega la nulidad planteada.

2-. El signatario del escrito del archivo No.9, debe estarse a lo resuelto en este proveído.

NOTIFÍQUESE (2)



JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZÁLEZ
Magistrado